



Santa Brígida a 30 de marzo de 2023

MOCIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

Rosalía Rodríguez Alemán, portavoz del Grupo político Ando Sataute, al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO SESIONAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, somete a la consideración del Pleno de la Corporación, para su debate y aprobación, la siguiente moción relativa a la **“PROTECCIÓN INFORMES CORRUPCIÓN”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la pasada sesión plenaria de enero de 2022, Ando Sataute propuso una moción en relación a la “APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y CREACIÓN DE UN CANAL DE BUEN GOBIERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA”. En ese momento no se consideró la pertinencia de incluir en el Orden del Día de la citada sesión plenaria dicha moción dado que la Directiva Europea tendría que haber tenido, previamente, su correlato a nivel del Estado Español.

A día de hoy ya está vigente la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que precisamente responde a la trasposición de la mencionada Directiva.

La finalidad de esta Ley es proteger a las personas que informen, dentro del sector público o privado, sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación profesional, y al mismo tiempo tiene como finalidad subsidiaria el fortalecimiento de la cultura de la información y de la comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público, así como la integridad de las organizaciones públicas y privadas.

Protege, por tanto, a las personas informantes, es decir, a aquellas que trabajen en el sector privado o en el público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo, entre otras a las siguientes personas: empleadas públicas o trabajadoras por cuenta ajena o autónomas, cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores. Asimismo, a personas que informen sobre infracciones obtenidas en el marco de una relación laboral o

estatutaria ya finalizada, voluntarias, becarias, trabajadoras en periodos de formación con independencia de que reciban o no remuneración, e incluso aquellas que ni siquiera tengan aún una relación laboral y hayan detectado cualquier anomalía durante un proceso de selección o de negociación precontractual.

Se establece la necesidad de crear un Sistema Interno de Información, canales de la entidad para comunicaciones, por escrito o verbalmente, en reunión presencial, telefónica o mensaje de voz, comunicación que en este caso será grabada en formato seguro, duradero y accesible o mediante transcripción por el personal responsable y ratificación por parte de la persona informante con el tratamiento conforme al Reglamento Europeo correspondiente con lo que es imprescindible contar con un protocolo adecuado para el tratamiento de dichos datos con esta finalidad.

Este canal interno no excluye que la persona informante reciba información sobre los canales externos ante las autoridades y, en su caso, ante las instituciones u organismos de la Unión Europea.

Se podrá también revelar públicamente en plataformas web, redes sociales, medios de comunicación, etc., cuando los cauces internos y externos no hayan funcionado, cuando exista una amenaza inminente para el interés público o exista un riesgo de represalias o de un no tratamiento efectivo. El canal deberá aparecer en la página de inicio de la web, en una sección separada, fácilmente identificable.

En cualquier caso, se debe garantizar la confidencialidad de la persona informante y queda sujeta a la prohibición de cualquier represalia, no solo para las informantes sino también para terceras personas, familiares, amistades o socias, entre otras, debiendo haber medidas objetivas para la protección contra todo tipo de represalias como el despido, cambio de trabajo, discriminación, coacción o acoso.

Por último, en el régimen sancionador se incluye, dentro de las faltas muy graves, el incumplimiento de la obligación de disponer de un Sistema interno de información en los términos exigidos en esta ley.

Dado que la Disposición transitoria segunda de la Ley establece un plazo máximo desde la entrada en vigor de tres meses para el establecimiento de Sistemas Internos de información y de seis meses para los canales y procedimientos de información externa,

ANDO Sataute propone al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida que aplique la Ley 2/2023, de 20 de febrero, dentro de los plazos establecidos, teniendo como objetivo proteger y dar las garantías necesarias dentro de la Administración Pública, al personal funcionario o laboral, ciudadanía y empresas vinculadas a la administración municipal que den cuenta de una situación presuntamente irregular, mediante el establecimiento de un Sistema de Información Interno para permitir la detección de conductas irregulares y habilitar los mecanismos para asegurar la protección de las personas denunciantes, y por ello, a la vista de la presente exposición plantea los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Planificar la creación de un canal interno de información garantista para la persona denunciante, en el ámbito municipal, en aplicación de la Ley 2/2023 de 20 de febrero.

SEGUNDO.- Involucrar al personal del Ayuntamiento de Santa Brígida y a sus representantes en la iniciativa propuesta en el acuerdo anterior."

RECHAZADA: 7-9-0